



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA:

Proceso: 11001-33-35-018-**2023-00391-00**
Accionante: **JAZMIN ALEXANDRA PALOMINO PINEDA**
Accionadas: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL, AEROCIVIL.
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC.
Asunto: ADMISIÓN

Ingresa por reparto la presente acción de tutela para pronunciarse sobre la admisión y la solicitud de medida provisional encaminada a que se SUSPENDA el término de inscripciones dentro del proceso de selección del Acuerdo 74 de 3 de octubre de 2023¹, mientras se surte el juicio constitucional.

Para decidir se **CONSIDERA:**

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone que el juez constitucional cuenta con una amplia competencia para “*dictar cualquier medida de conservación o seguridad*”, destinada a “*proteger un derecho*” o a “*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos.*”

Sin embargo, la Corte Constitucional ha venido decantando los requisitos para “evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales”, los que se sintetizó su Sala Plena mediante Auto 312 de 2018 y que se reiteran en el Auto 259 de 2021 en los siguientes términos:

(i) *Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos*

¹ “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”

razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

En este caso, la solicitud de medida provisional se sustenta en que el proceso de selección adelantado con base en el Acuerdo 74 de 3 de octubre de 2023, acusa irregularidades que vulneran sus derechos y de terceros, afectan las expectativas legítimas de los inscritos y se les causa un perjuicio irremediable, en cuanto que se encuentra a horas del cierre de las inscripciones.

En concreto, las irregularidades que motivan la solicitud de suspensión provisional se contraen a que la AERONÁUTICA CIVIL ha manifestado la imposibilidad de emitir certificaciones laborales con las funciones desempeñadas por sus empleados y, pese a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, no modificó el cronograma de inscripción mediante el oficio de 7 de noviembre de 2023.

Sin embargo, el Despacho observa que la CNSC sí concedió la prórroga de los términos de inscripción en los siguientes términos:

No obstante lo anterior, debido al impacto que representa para los posibles aspirantes en el proceso de selección, la no expedición de las certificaciones requeridas para acreditar su formación y experiencia al interior de la AEROCIVIL, con el fin de propender por la garantía de sus derechos y su participación en igualdad de condiciones, este Despacho, una vez revisadas diferentes alternativas de ejecución del proceso de selección, establece nuevas fechas para la etapa de inscripciones, en la que se concede un poco más de dos meses a la entidad para que subsane todas las novedades relacionadas con la expedición de las certificaciones. Así las cosas, las nuevas fechas para la etapa de inscripciones, son las siguientes:

Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE		
Etapa de Inscripciones		
Modalidad	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
Ascenso	15/01/2024	24/01/2024
Ingreso	08/02/2024	19/02/2024

Se aclara que, en atención al tiempo concedido, las fechas acá establecidas son inamovibles, razón por la cual, no será objeto de recibo, solicitud adicional, sobre el particular.

Finalmente, de manera respetuosa, solicito que, en ejercicio propio de sus facultades, se sigan adelantando las gestiones a que haya lugar a fin de garantizar la expedición de las certificaciones laborales y académicas que los servidores públicos y los ciudadanos que hayan tenido un vínculo laboral con la entidad requieran para su participación en el Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Se sigue de lo anterior, que resulta infundado el temor de la actora en el sentido que entre la expedición de la presente providencia y el momento que se profiera la decisión de fondo, se cause a la actora o a terceros, un daño o perjuicio irremediable, dada la brevedad del presente trámite, luego no se cumplen con los presupuestos de necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada.

De esta forma, se arriba a la conclusión que la solicitud de medida provisional presentada con el escrito de tutela no reúne los presupuestos legales y jurisprudenciales que dieron apertura a las presentes consideraciones y, por consiguiente, la decisión no puede ser otra que denegar la aludida solicitud.

Por lo demás, se advierte que la tutela con su corrección cumple con los requisitos sumarios del Decreto 2591 de 1991 y, por consiguiente, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Administrativo de Bogotá

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada con la demanda, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo. SE ADMITE la acción de tutela, con su corrección, interpuesta en nombre propio por **JAZMIN ALEXANDRA PALOMINO PINEDA** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, **AEROCIVIL**, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **CNSC**, por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, se **ORDENA:**

(i) Notifíquese la demanda, su corrección y este auto **a los representantes legales** de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, **AEROCIVIL**, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, **CNSC**, **y/o a la persona que haga sus veces para la atención de estos asuntos**, por el medio más expedito y eficaz, haciéndoles entrega de copia de la solicitud de tutela y del presente proveído.

(ii) Se concede **a los representantes legales** de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, **AEROCIVIL**, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, **CNSC**, **y/o a la persona que haga sus veces para la atención de estos asuntos**, un término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y circunstancias planteadas en el escrito de tutela y para que presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en la presente acción.

(iii) Se ordena publicar la presente providencia con la demanda y su corrección en la página web de la CNSC para que sea conocida por los demás interesados en participar en la convocatoria del concurso de méritos del Acuerdo 74 de 3 de octubre de 2023, y si a bien a lo tienen, intervengan como terceros interesados en las resultados del proceso o se hagan parte con la prueba que respalde la legitimidad de la intervención.

Notifíquese y Cúmplase



JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ